



*DECRETO del Presidente 16/2016, de 25 de mayo, por el que se convocan ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias, para el ejercicio 2016. (2016030028)*

El Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia emigración y retorno (DOE nº 83, de 3 de mayo), incluye en su artículo 1.2 b), dentro de su objeto, las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias, que están reguladas específicamente en su Título II.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3.1 y 37 del citado decreto, el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa y convocatoria pública abierta, cuyo inicio vendrá precedido de una convocatoria anual aprobada por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura y se publicará junto con un extracto de la misma, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Partiendo de las premisas anteriores, la Junta de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias, para el ejercicio 2016.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con los artículos 14 f) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 23.1 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 24 de mayo de 2016,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

1. Mediante el presente decreto se efectúa la convocatoria pública de ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y de los familiares a su cargo que integren la unidad familiar, para el ejercicio 2016.
2. Las ayudas contempladas en el presente decreto están reguladas en el Título Preliminar "Disposiciones generales" y en el Título II "Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias" del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia emigración y retorno (DOE n.º 83, de 3 de mayo).

**Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los extremeños en el exterior, que tengan dicha consideración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 6/2009, de 17



diciembre, de Estatuto de los Extremeños en el Exterior, que regresen a Extremadura de manera definitiva y reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, los siguientes:

- a) Haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura un periodo mínimo de cuatro años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno y no que no haya transcurrido más de un año desde su retorno a Extremadura.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en algún municipio de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.
- c) Las rentas o ingresos brutos, en cómputo anual de enero a diciembre, de la unidad familiar no superen los siguientes límites económicos anuales considerados en doce pagas:

1º) Para retornados desde cualquier punto del territorio español:

- a) Unidad familiar de un miembro: 2 veces el IPREM.
- b) Unidad familiar de dos miembros: 3 veces el IPREM.
- c) Unidad familiar de tres o más miembros: 3,5 veces el IPREM.

2º) Para retornados desde cualquier punto situado fuera del territorio español:

- a) Unidad familiar de un miembro: 2,5 veces el IPREM.
- b) Unidad familiar de dos miembros: 3,5 veces el IPREM.
- c) Unidad familiar de tres o más miembros: 4 veces el IPREM.

2. Para el cálculo de las cuantías establecidas en el apartado anterior, se utilizará como índice de referencia el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) en su cuantía anual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, considerada en doce pagas, vigente en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

3. A efectos de lo establecido en la letra c) del apartado segundo de este artículo, se considerarán rentas o ingresos computables, los bienes y derechos de que disponga en cómputo anual el beneficiario o, en su caso, la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

Igualmente, se considerarán ingresos imputables al solicitante las ayudas que perciba con carácter periódico y permanente, así como las prestaciones periódicas que le sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjero.

4. A los efectos de cómputo de rentas o ingresos, se tomarán los que figuren en la declaración de la renta o impuesto equivalente en el lugar de residencia del que proceda el solicitante del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud o revisión, según corresponda, sin perjuicio de que se recabe del/la solicitante cualquier documento que permita esclarecer la disponibilidad real de recursos en cada caso.



En el caso de que el solicitante no esté obligado a realizar la declaración del IRPF deberá aportar documentación acreditativa de los ingresos percibidos.

Cuando los ingresos declarados hayan sido generados en cualquiera de los países no adscritos al sistema monetario europeo, se convertirán a euros al tipo cambiario de compra existente a la fecha de la solicitud.

Por lugar desde el que se produzca el retorno a efectos de cómputo de ingresos será tenido el último en que se haya residido.

5. Se entenderá por unidad familiar la que conformen los extremeños en el exterior retornados y las personas unidas a éstos por matrimonio o por relación análoga a la conyugal debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho, así como por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción o afinidad hasta el primer grado, convivan con aquellos en el mismo domicilio y dependan económicamente de ellos.
6. Esta ayuda sólo podrán ser reconocidas a favor de uno de los miembros de la unidad familiar o convivencia y dependencia.
7. La justificación de que los solicitantes no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, referido en el artículo 2 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, se podrá realizar mediante una declaración responsable dirigida a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, incluida como Anexo II de la presente convocatoria.

Además, el Anexo II también incluirá la autorización del solicitante al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

### ***Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria.***

El procedimiento para la concesión de esta línea de ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria pública abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Artículo 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes.***

1. Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de octubre de 2016.
2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se acompaña como Anexo I e irán acompañadas de la documentación determinada en el artículo 5,



salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro s/n., 06800 Mérida) y podrán presentarse, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

Los órganos o las unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa.

Los órganos de la Administración General del Estado o en los de cualquier otra Administración autonómica.

Las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.

- b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

En este caso, se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar la fecha de presentación por el responsable de la oficina.

- c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

#### **Artículo 5. Documentación.**

1. El impreso de solicitud, según el Anexo I, estará a disposición de los interesados en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.
2. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, junto a la solicitud, deberá aportar los originales o copia auténtica de la siguiente documentación:



- a) Libro de familia correspondiente a la unidad familiar del solicitante o del certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente.
- b) Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores, si el solicitante no hubiese nacido en Extremadura.
- c) Baja consular del solicitante, cuando proceda, expedida por el consulado del país o países de procedencia. Cuando no se pueda aportar la baja consular, podrá presentarse cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de este país que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en el mismo.
- d) Certificado o informe histórico emitido por el Ayuntamiento/-s de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que haya residido antes de su retorno que acredite haber residido, al menos, durante los últimos cuatro años.
- e) Certificado de empadronamiento que acredite el alta del solicitante en el padrón del Ayuntamiento extremeño donde tenga fijada su residencia y de convivencia de los miembros de la unidad familiar.
- f) Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente en el lugar de residencia fuera de la Comunidad Autónoma del último ejercicio de cada uno de los miembros de la unidad familiar o, en el caso de no haberla realizado, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.

En el caso de que no fuera posible la presentación de los documentos referidos anteriormente, el solicitante deberá aportar documentación que acredite los ingresos percibidos.

3. Además, cuando el solicitante alegue alguna de las causas establecidas en el artículo 40.2 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, deberá acreditare documentalmente la concurrencia de las mismas mediante original o copia auténtica de:
  - a) Título de Familia Numerosa, cuando proceda.
  - b) Certificado o resolución emitida por órgano competente en la que se reconozca el grado de discapacidad, en caso de alegar tal circunstancia.
  - c) Documento oficial que acredite la condición de víctima de violencia de género, en caso de alegar tal circunstancia.
  - d) Documento oficial que acredite la condición de víctima de terrorismo, cuando proceda.
4. Además, deberán presentarse las siguientes declaraciones y autorizaciones, incluidas en el Anexo II:
  - a) Declaración responsable de que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) Autorización al órgano gestor para recabar de oficio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda de la Junta de Extremadura, los certificados o información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente.

No obstante, podrá denegarse expresamente este consentimiento, en este caso deberá presentarse la certificación correspondiente.

- c) Autorización al órgano gestor para comprobar y obtener de oficio los datos de identidad y de residencia a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).

No obstante, si no se prestara el consentimiento, se quedará obligado a aportar copia auténtica del documento correspondiente.

5. El órgano competente para la tramitación de estas ayudas podrá requerir cualquier otra documentación o dato adicional que considere necesario para completar el expediente de solicitud o para una mejor valoración del mismo.

***Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.***

1. La Dirección General de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias de los artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 8.4 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con la desconcentración de competencias establecida en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

***Artículo 7. Plazo de resolución y notificación.***

1. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.



2. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 8. Medio de notificación o publicación.**

1. La resolución por la cual se concede la ayuda o desestima la solicitud será notificada individualmente a cada uno de los solicitantes.
2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las circunstancias establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria, la determinación del importe de la ayuda pone de manifiesto, en su caso, la discapacidad, la condición de víctima de violencia de género o la de víctima del terrorismo del beneficiario y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas concedidas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias no serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar.

**Artículo 9. Cuantía de las ayudas.**

El solicitante de la ayuda que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente decreto, percibirá una cuantía única de 1.500 euros.

Esta cantidad podrá ser incrementada en 350 euros por la concurrencia previa acreditación documental de las mismas, de cada una de las situaciones que se enumeran a continuación:

- a) Cuando la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, reconocida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- b) Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya sido objeto de violencia de género.
- d) Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar ostente la condición de víctima del terrorismo.

Estas situaciones no son excluyentes, por lo que el importe máximo de la ayuda podrá ascender hasta un máximo de 2.900 euros.

**Artículo 10. Financiación.**

1. La financiación por parte de la Presidencia de la Junta de Extremadura de estas ayudas tendrá un importe total de sesenta mil euros (60.000,00 €) que se imputará con cargo a



la aplicación presupuestaria 02.04.253C.489.00, dentro del Superproyecto 2016.02.04.9002 "Fomento y promoción del retorno" y Proyecto 2016.02.04.0004 "Ayudas a retornados y sus familias".

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, en los supuestos en que se produzca el agotamiento del crédito consignado en esta convocatoria y no se efectúen las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, que será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Acción Exterior para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

#### ***Disposición final segunda. Eficacia.***

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el presente decreto de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 25 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



**JUNTA DE EXTREMADURA**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA  
Dirección General de Acción Exterior

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I - SOLICITUD  
AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:	
DOMICILIO:		COD.POSTAL:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
NACIONALIDAD:		TELÉFONO:	
E-MAIL:			

## 2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:			
DOMICILIO:		COD.POSTAL:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	

## 3. LUGARES DE RESIDENCIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

LUGAR DE RESIDENCIA FUERA DE EXTREMADURA		TIEMPO DE RESIDENCIA
LOCALIDAD	PAÍS	

## 4. LUGAR DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

LOCALIDAD	CÓD.POSTAL	PROVINCIA

## 5. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIA:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO

## 6. INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	INGRESOS EN CÓMPUTO ANUAL	IPREM (NO CUMPLIMENTAR)

## 7. SITUACIÓN SOCIAL (Marque la/-s que proceda/-n):

- FAMILIA NUMEROSA.  
 SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%.  
 SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.  
 SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR VÍCTIMA DE TERRORISMO.

**8. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA** (Marque con una X):

- COPIA AUTÉNTICA DEL LIBRO DE FAMILIA DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.
- DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL LUGAR DE NACIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PROGENITORES, SI EL SOLICITANTE NO HUBIESE NACIDO EN EXTREMADURA.
- BAJA CONSULAR DEL SOLICITANTE EXPEDIDA POR EL CONSULADO DEL/DE LOS PAÍS/-ES DE PROCEDENCIA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE PERMITA ACREDITAR EL TIEMPO DE RESIDENCIA EN DICHO PAÍS/-ES.
- CERTIFICADO O INFORME HISTÓRICO QUE ACREDITE HABER RESIDIDO FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.
- CERTIFICADO QUE ACREDITE EL ALTA DEL SOLICITANTE EN EL PADRÓN DEL AYUNTAMIENTO EXTREMEÑO DONDE TENGA FIJADA SU RESIDENCIA.
- COPIA AUTÉNTICA DER LA DECLARACIÓN DEL IRPF O IMPUESTO EQUIVALENTE DEL ÚLTIMO EJERCICIO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O, EN EL CASO DE NO HABERLA REALIZADO, CERTIFICADO DE IMPUTACIONES EXPEDIDO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA.
- TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE EL GRADO DE DISCAPACIDAD.
- DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
- DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL TERRORISMO.
- Otros documentos \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Fdo. y sellado: D/Dª. \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999/, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Presidencia de la Junta de Extremadura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante la Presidencia de la Junta de Extremadura, Plaza del Rastro s/n, 06800- Mérida (Badajoz).

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)**



# JUNTA DE EXTREMADURA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA  
Dirección General de Acción Exterior

**ANEXO II - DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES**  
**AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS**

D. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, como solicitante de una ayuda para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias,

### DECLARO

**PRIMERO.-** La veracidad de los datos consignados en esta solicitud de ayuda.

**SEGUNDO.-** Que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TERCERO.-** Que **ACEPTO** la ayuda que una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

**CUARTO.-** Que **AUTORIZO** de forma expresa a la Dirección General de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura para

- Recabar de oficio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda de la Junta de Extremadura, los certificados o información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente.
- Comprobar los datos de identidad y residencia a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).

**QUINTO.-** (En caso de no conceder dicha autorización, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en papel expedidas por los órganos competentes, **Marcar con X en el cuadro lo que proceda**)

NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que compruebe mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior a obtener directamente el certificado de imputaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente.

NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que compruebe mis datos de residencia mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDR).

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Fdo.: D/Dª. \_\_\_\_\_

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)